



RADICADO 76-736-31-84-001 2019-00260-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante MARITZA LORENA CARREÑO ARBOLEDA. madre del NNA CCC

Demandado LUIS EDUARDO CONTRERAS AVILA

Sevilla Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Debidamente trabada la litis dentro del presente asunto, las partes una vez notificadas, tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan y, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

1. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo **392** del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MARTES 29-JUN-2021, A LAS 09:00 A.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales prevista en la norma citada.
2. **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados con las audiencias y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.
3. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:
 - 3.1. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**
 - 3.1.1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

 - El escrito de demanda.
 - Los documentos anexos a la demanda
 - Registro Civil de Nacimiento del menor CCC, en Argentina
 - Autorización para salir del país, otorgado por el padre de la menor.
 - Registro Civil de Nacimiento del menor CCC, en Colombia
 - Constancia expedida por Comisaria de Familia de Caicedonia Valle, en audiencia de fijación de alimentos
 - Acto Administrativo de la Comisaria de Familia de Caicedonia Valle, fijando cuidado personal de la menor
 - Poder conferido por demandante a abogado
 - 3.1.2. TESTIMONIALES:

En esta misma fecha se escuchará en declaración acerca de los hechos materia de litigio, tal como fue solicitado por la parte actora, a:

 - o TATIANA CÍCERO
 - o DIANA MILENA GÓMEZ RESTREPO
 - o ROSA MARÍA ARBOLEDA CANO



3.2. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**

3.2.1. DOCUMENTALES:

El demandado, no solicitó

3.2.2. TESTIMONIALES:

El el demandado, no solicitó

3.3. PRUEBAS **DE OFICIO**

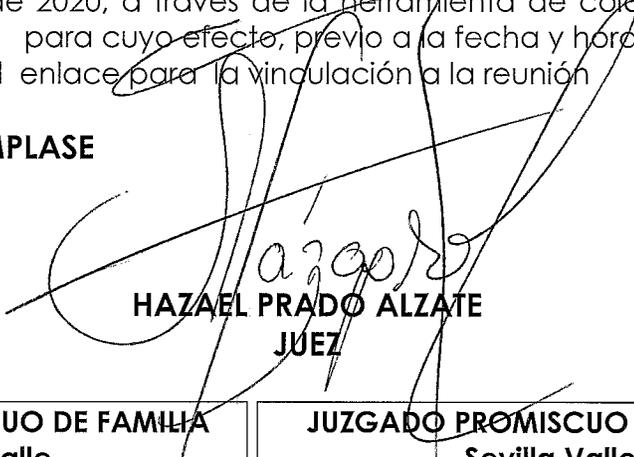
El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes, y con fundamento en el artículo 385 del Código General del Proceso, decreta:

3.3.1. Escuchar a los parientes del NNA CCC:

3.3.2. **VISITA SOCIO – FAMILIAR AL DOMICILIO DE LA DEMANDANTE**, a fin de corroborar los hechos que fundamentan la demanda de Privación de Patria Potestad, y conocer las circunstancias de todo tipo en que se desenvuelve la niña CELESTE CONTRERAS CARREÑO.

4. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a normado en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **office 365, microsoft teams**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**HAZUEL PRADO ALZATE
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° SS Fecha. 21-MAY-21

Providencia de Fecha. 20-MAY-21


**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado N°____,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**